



COMITÉ **TRANSPARENCIA** DEL INSTITUTO DEL DE **ACUERDO** TRANSPARENCIA Y ACCESO CHIHUAHUENSE PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RELATIVOS AL REGISTRO DOMICILIO FISCAL Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS 62/2019, 63/2019, 64/2019, 65/2019, 66/2019, 67/2019 y 68/2019; Y;

## **CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el artículo 16 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto, correspondientes a coordinar y adminsitrar, entre otras cosas, los contratos celebrados con personas físicas y morales que presten servicios a la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales, dicha Dirección solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente al registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y el nombre del representante y/o apoderado legal y, que se encuentran contenidos en los contratos 62/2019, 63/2019, 64/2019, 65/2019, 66/2019, 67/2019 y 68/2019.





III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

## CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Oblgado en los casos procedentes.
- II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde coordinar y administrar entre otras cosas, los contratos celebrados con personas físicas y morales que presten servicios para la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IV. Que en la fecha pasada 09 de octubre correspondiente al año 2019 se llevó acabo la celebración de los contratos 62/2019 y 63/2019 relativos a la Contratación de servicios de profesionales adscritos a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Presidencia de este Instituto.
- V. Que en la fecha pasada 05 de noviembre correspondiente al año 2019 se llevó a cabo la celebración de los contrato 64/2019 y 65/2019 relativos a la Contratación de servicios de publicidad en radio: necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de comunicación y difusión social, y a la Contratación de servicios profesionales adscritos a la Presidencia de este Instituto.
- VI. Que en la fecha pasada 9 de diciembre correspondiente al año 2019 se llevó a cabo la celebración de los contratos 66/2019 y 67/2019; relativo a la Contratación de prestador servicios profesionales; necesarios para llevar a cabo Encuesta Estatal para determinar conocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como la elaboración de los audiolibros de estas mismas.





VII. Que en la fecha pasada 16 de diciembre correspondiente al año 2019 se llevó a cabo la celebración del contrato 68/2019; relativo a la adquisición de mobiliario de oficina.

VIII. Que en virtud del cumplimiento de la obligación de transparencia, contenida en la fracción XXVIII inciso a) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se desprende de la información contenida en los contratos 62/2019; 63/2019; 64/2019; 65/2019; 66/2019; 67/2019 y 68/2019 la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

IX. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los contratos 62/2019; 63/2019; 64/2019; 65/2019; 66/2019; 67/2019 y 68/2019 solicitados, en específico: el registro federal de contribuyentes, el domicilio fiscal y representante o apoderado legal.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios celebrados en los contratos antes enumerados, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a los servicios de contratación para servicios de publicidad en diversos medios de comunicación para el cumplimiento de objetivos en materia de comunicación y difusión social, adquisición de mobiliario y prestación de servicios profesionales, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y morales que prestan servicios para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de la persona físicas y morales





que prestan servicios consistentes en la contratación de servicios de publicidad; necesarios para el funcionamiento cotidiano, y cumplimienot de objetivos en materia de comunicación y difusión social, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los contratos 62/2019; 63/2019; 64/2019; 65/2019; 66/2019; 67/2019 y 68/2019 celebrados con este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área, de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el registro federal del contribuyente, domicilio fiscal y nombre del representante y/o apoderado legal, que se encuentran contenidos en los contratos 62/2019, 63/2019, 64/2019, 65/2019, 66/2019, 67/2019 y 68/2019 celebrados por este Sujeto Obligado con personas físicas y morales que presten servicios consistentes en la contratación de servicios de publicidad, mobiliario de oficina y prestación de servicios profesionales; necesarios para el funcionamiento cotidiano y conservación en buen estado, de las instalaciones que albergan las oficians institucionales, cumplimiento de objetivos en materia de comunicación y difusión social, lo que se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transprencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuda por el área Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuda por el área Dirección Administrativa respecto a información confidencial contenida en los contratos 62/2019, 63/2019, 64/2019, 65/2019, 66/2019, 67/2019 y 68/2019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.





SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha trece de enero de dos mil veinte.

PRESIDENT

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

C.P. JOSÉ UBÁLDO MUÑOZ ARREDONDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Authorité " Chicado A

ad compléd. Con la mignemo en lo dispuesto por las Exponessado en la del compléd de Claumication en la compléd de Claumication de Compléd de Claumication de Compléd de Claumication de Compléd de C

Control of the control of the ideal profession and design the sates for a sequences of the control of the contr

Annous in the

TO TARK LIBERIE ROSALES ESTRADA

25.07.25 444

J 30 V

20 1932 3

C.P. JÖSÉ ÜBÁÉSO ROROK ARGEDORDO

THE ARTS SERVER MOTORSIG

SEMENTANT OF TENT OF CHARLES OF A CARLES OF A CARLES